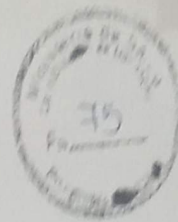


PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



Expte. N° 200-326/24
y Agtos N° 761-41621/23,
N° 761-19894/23,
ES

DECRETO N°

5136

-S-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

25 MAR 2028

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el abogado Carlos Alberto Ruiz, Matrícula Profesional N° 3844, en su carácter de apoderado legal del Sr. Guillermo Javier Balmaceda, DNI N° 23.357.630, en contra de la Resolución N° 880-ISJ-D/2024 emitida por el Director del Instituto de Seguros de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones se inician mediante expediente N° 761-19894-2023, con la denuncia del Sr. Mario Lindor Romero, en contra del Sr. Balmaceda, con fundamento en la falta de entrega de estudios realizados y cobro indebido de coseguros, y en virtud de ello, habiendo sido notificado el 18 de octubre de 2023, el Sr. Balmaceda efectúa su descargo el 17 de enero de 2024, el cual fue presentado en forma extemporánea, dejando vencer el plazo otorgado en la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que, mediante Resolución N° 733-ISJ-D-2024 el Director del Instituto de Seguros de Jujuy resuelve suspender por el termino de seis (6) meses al Sr. Balmaceda, ante dicha decisión, este presenta recurso de revocatoria que fue rechazado mediante Resolución N° 880-ISJ-D/2024, y posteriormente continuando con la vía recursiva, el recurrente interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, manifestando agravios por entender que la decisión administrativa atacada resulta arbitraria y que padece de vicios en el procedimiento (violación del debido proceso, legítima defensa, falta de motivación, entre otros), solicitando en consecuencia la revocación de la Resolución N° 880-ISJ-D/2024;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, emite dictamen de competencia compartido, por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho organismo y por el Sr. Fiscal de Estado Subrogante, en el cual, tras un análisis exhaustivo de la cuestión planteada surge que, los vicios de procedimiento invocados por el recurrente deben aclararse que, el Instituto de Seguros de Jujuy al conocer una denuncia, tiene el deber y la facultad de investigar en resguardo de la salud de sus afiliados y del correcto funcionamiento del organismo, aplica principios de instrucción administrativa;

Que, conforme a las Leyes aplicables (Ley Orgánica N° 4282, la Ley Nacional N° 26529 y el Estatuto del Colegio Médico), el descargo presentado por el recurrente no contradice los hechos denunciados por el afiliado, de las pruebas de los estudios y de la historia clínica resulta que el afiliado no tuvo acceso a ellos, por lo que se solicita la expedición de nuevas órdenes de consulta para realizar los estudios con otro profesional. Asimismo, se registra antecedentes disciplinarios en reiteradas conductas irregulares por parte del recurrente;

Que, con relación a la sanción, los prestadores de servicios deben ser sancionados atendiendo a la gravedad de la falta o a su reiteración, con apercibimiento, suspensión de hasta seis (6) meses o exclusión definitiva, de acuerdo con lo reglamentariamente establecido;

Que, en virtud de lo expuesto, se entiende procedente rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el abogado Ruiz;

Que, posteriormente, el abogado Ruiz manifiesta que el Sr. Balmaceda desiste del presente recurso jerárquico. Conforme al Artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y siendo el desistimiento una facultad del administrado, con ello pone fin al planteo de autos, de modo que no es necesario resolver el recurso jerárquico y queda firme y consentida la resolución dictada, por lo que corresponde emitir el presente acto administrado por el cual se acepte tal desistimiento;

Por ello y en uso de facultades propias;

QUE SE TIENE A LA VISTA.

SC. CLAUDIA GISELA HUANG
A/C Jefatura de Despacho
Instituto de Seguros de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-326/24 y Agdos.
CDE. A DECRETO N°

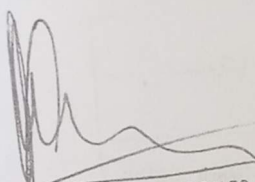
5136

S.-

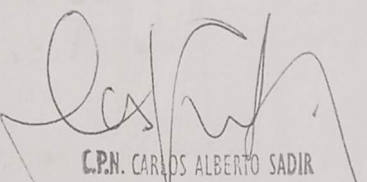
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

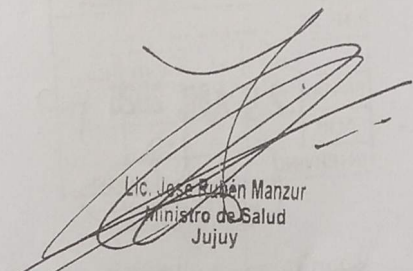
ARTÍCULO 1°: Acéptase el desistimiento del Recurso Jerárquico interpuesto por el abogado Carlos Alberto Ruiz, Matricula Profesional N° 3844, en su carácter de apoderado legal del Sr. Guillermo Javier Balmaceda, DNI N° 23.357.630, en contra de la Resolución N° 880-ISJ-D/2024 emitida por el Director del Instituto de Seguros de Jujuy, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Vuelva a la Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud para su notificación. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE

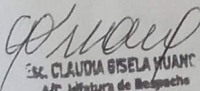



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


Lic. Jose Ruben Manzur
Ministro de Salud
Jujuy

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.




Lic. CLAUDIA GISELA MUANIC
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy